



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2017-00208-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SUPERMERCADOS ANDINOS SAS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

San Juan de Pasto, (5) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario dar continuidad al proceso, revisar si la entidad demandada y la llamada en garantía formularon excepciones previas y decidir las de ser el caso, de lo contrario se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

1. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con la reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) introducida a través de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas deben formularse y decidirse según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; pero cuando se requiera la práctica de pruebas, se decretarán en el auto que cita a audiencia inicial, en la cual serán practicadas, y se decidirán las excepciones previas.

El artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, es del siguiente tenor:

“Párrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754

adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

En el contexto de esta disposición, procedió el Juzgado a verificar si fueron propuestas las excepciones traídas por el artículo 100 del Código General del Proceso, encontrando que la Nación-Mindefensa-Policía Nacional y la llamada en garantía con la contestación a la demanda no allegaron escrito de excepciones de esta naturaleza, por ello se procederá a fijar fecha para celebrar audiencia inicial.

Si bien el llamado en garantía hizo una manifestación relativa en las “excepciones de mérito” a la “falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la entidad asegurada y por consiguiente respecto de la Previsora”, la misma hace referencia a la inexistencia de la obligación de indemnizar al considerar que la parte demandada no es responsable del siniestro, es decir no encuentra sustento en una falta manifiesta de legitimación en la causa, por lo que no tiene la naturaleza de previa que deba ser resuelta antes de la audiencia inicial recordando que en auto dictado el 29 de mayo de 2018 se dispuso la vinculación de la aseguradora al proceso.

2. FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL

En cuanto al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito de los procesos conocidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Ley 1437 de 2011 sufrió modificaciones por la Ley 2080 de 2021, en el siguiente sentido:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754

adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales”

Con fundamento en la norma precedente, el Juzgado llevará a cabo la diligencia en la modalidad antes señalada.

Es de advertir que en la diligencia precitada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados -demandante, representante entidad demandada y apoderados-. Por lo tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia de los apoderados judiciales de las partes a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Ahora bien, en lo relativo al protocolo para las audiencias, el Juzgado pone de presente las siguientes instrucciones que deberán ser atendidas por todos los intervinientes en ella:

- A. Los señores apoderados de las partes, deberán adelantar las gestiones a su cargo para estar registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para lo cual previamente debe diligenciar el formulario único en el siguiente enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co> reportando su dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, que deberá coincidir con la registrada en los memoriales presentados con destino al proceso.
- B. Los señores apoderados deberán comunicar cualquier cambio de la dirección de correo electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior correo electrónico. Recuerde que el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso y registrados en el SIRNA.
- C. Los señores apoderados deberán allegar los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, mostrando que provienen de la dirección de correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754

adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en la cámara de comercio. En los demás casos, deberá allegar el poder que le fue enviado mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico oficial de las entidades públicas o privadas, o aquéllos informados en las páginas web o en redes sociales.

- D. Los intervinientes en la audiencia, deberán tener a disposición los documentos y anexos que soliciten ser incorporados al expediente o presentados en la audiencia, de manera digital en formato PDF, para ser cargados en el aplicativo una vez sea autorizado por el juez. Preferiblemente, estos documentos y anexos enviarlos con media hora de antelación a la realización de la audiencia, buscando con ello que la misma sea fluida. Los documentos deben identificarse previamente con el número de radicado del proceso al que van dirigidos y con la nominación relativa a su contenido.
- E. Los intervinientes deberán asistir a las audiencias a través del enlace que la Secretaría del Juzgado dé a conocer previamente, para tal efecto, deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas.
- F. Los asistentes deberán exhibir la documentación sobre identificación personal y profesional, en formato original, al momento de la presentación en la audiencia.
- G. Para el desarrollo de la audiencia y en el marco de la actual contingencia, todos los usuarios de la justicia, deberán privilegiar el uso de las tecnologías de la información y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberá hacerlo saber al Despacho judicial respectivo, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia. En el mismo sentido, deberán informar también con la misma antelación, si no les es posible hacer su conexión por la plataforma o enlace señalada, con el fin de que el Despacho disponga de otra o, si asistirá telefónicamente informando desde el correo electrónico registrado, el número telefónico por el cual se comunicará en la audiencia, esta última hipótesis será excepcional y solo procederá, previa autorización del señor Juez.
- H. Exhibir la documentación sobre identificación personal y profesional, en formato original, al momento de la presentación en la audiencia. Privilegiar el uso de las tecnologías de la información para asistir a las audiencias y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberá hacerlo saber al Despacho judicial respectivo, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia. Deberá informar también con la misma antelación, si no le es posible hacer su conexión por la plataforma que aquí se señala, con el fin de que el Despacho disponga de otra o, si asistirá telefónicamente informando desde el correo electrónico registrado, el número telefónico por el cual se comunicará en la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- I. Los intervinientes deberán acudir, de ser necesario, a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.
- J. Los intervinientes deberán informar en el desarrollo de la audiencia y por los medios previamente señalados por el Juez, los inconvenientes de conectividad que se puedan presentar, con la evidencia del error correspondiente.
- K. Los intervinientes deberán abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias, así como abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus intervenciones y guardar el debido respeto al juez, a los empleados judiciales, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
- L. Los intervinientes deberán ubicarse físicamente en un espacio con suficiente iluminación (no ubicarse a contraluz, en balcones o ventanas), en lo posible sin ruidos ni tránsito de personas que interrumpan la audiencia, así como posicionar la cámara de manera horizontal y centrarse en el video, de manera que el juez y demás sujetos procesales puedan observarlos e ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a ésta durante todo el tiempo en que dure la diligencia, excepto previa autorización del juez.
- M. Los intervinientes deberán utilizar la barra de accesos de la herramienta de Microsoft Teams, haciendo clic en el ícono chat para adjuntar documentos digitales necesarios en la diligencia, tales como documentos de identificación digitalizados, actas del Comité de conciliación, etc.
- N. Los intervinientes deberán conservar y preservar el decoro propio de una audiencia presencial, en cuanto al código de vestuario, entorno de conexión, ausencia de ruido, no consumir alimentos y en general, evitar todas aquellas conductas que impidan o entorpezcan el normal desarrollo de la audiencia judicial.

3. DISPOSICIONES ADICIONALES

Finalmente, el Despacho advierte que la llamada en garantía procedió a contestar el llamamiento dentro del término oportuno a través de apoderado judicial conforme al poder y anexos que obran a folios 128 y siguientes del expediente físico. De otra parte el apoderado de la parte actora renuncia a folio 108 del expediente físico al poder conferido, junto a ella



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

acredita la comunicación enviada en tal sentido al demandante con constancia de remisión y recepción de la empresa de correos respectiva, por ende el Juzgado advierte el cumplimiento de lo establecido respectivamente por los artículos 75 y 76 del C.G.P. y se deberá proceder de conformidad

.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE de hacer expresión sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P., por ausencia de estas.

SEGUNDO: SEÑÁLASE el día (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (9:45) a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual asistirán el demandante, representante de la entidad demandada, terceros interesados y el Ministerio Público, ingresando al enlace que será enviado previamente por Secretaría y cumpliendo rigurosamente el protocolo descrito en precedencia.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ÍNSTASE a las partes a que, con anticipación a la celebración de la presente diligencia, verifiquen que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas. Para tal efecto, si es el del caso, accederán al proceso debidamente digitalizado y agotarán la solicitud, por lo menos, con cinco (5) días de antelación a la realización de la audiencia.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada y a la llamada en garantía para que inste al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advierte el Despacho que en la audiencia se deberá allegar los documentos del trámite impartido.

SEXTO: ADVIÉRTASE que contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 243A adicionado a la Ley 1437 de 2011 por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado ROBERTO NANDAR CASTELLANOS identificado con C.C. N° 5.206.994 y T.P. N° 143.860 del C.S. de la J., para que actué como mandatario judicial de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder.

OCTAVO: ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado DANY ORTIZ BASANTE respecto al poder especial otorgado por la parte actora.

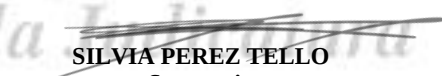
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
Juez

FECHC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO


SILVIA PEREZ TELLO
Secretaria